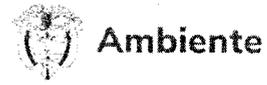




310.28  
Exp No. 293 de 20 de octubre de 2025  
INFRACCIÓN



AUTO No. 1167 - 07 NOV 2025

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

**CONSIDERANDO**

Que se recibió derecho de petición radicado interno N° 5899 de fecha 28 de julio de 2025, suscrito por el señor ELVIS TOSCANO RIVERO, presidente de la veeduría ciudadana “Ovejas sin corrupción” el cual pone en conocimiento que en el municipio de Ovejas se está ejecutando el contrato ESE-CREO.-01-2024, cuyo objeto es la construcción del nuevo centro de salud de ovejas, entre otros aspectos informa que en el lugar se realizó una tala de árboles y pregunta si se contaba con permiso de CARSUCRE.

Que la subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, en atención al derecho de petición arriba mencionado, practico visita el día 03 de septiembre de 2025, rindiendo informe de visita de fecha 4 de septiembre de 2025, en el que concluyen lo siguiente:

(...)

**3. CONCLUSIONES.**

**3.1.** En coordenadas geográficas 09°31'29.332" latitud Norte 75°13'34.659" longitud Oeste, se observó la intervención de un predio por la ejecución del contrato ESE-CREO-01-2024, cuyo objeto es la construcción del nuevo Centro de Salud del municipio de Ovejas, ejecutado por el Consorcio “Centro de Salud de Ovejas”. Donde se evidenciaron actividades relacionadas a la perfilación del área (descapote, extracción de material, relleno de área y aplanamiento) con la utilización de maquinaria pesada, con el objetivo de nivelar el terreno para su adecuación, lo cual no constituye incumplimiento a la normativa ambiental vigente.

**3.2.** El Consorcio “Centro de Salud de Ovejas” a la fecha, no cuenta con ningún instrumento ambiental ni evidencia de trámites que se hayan adelantado ante esta corporación.

**3.3.** Actualmente, las actividades que se están ejecutando en la obra no se encuentran generando ningún tipo de vertimiento, dado que el proyecto está en su fase inicial y no cuenta con instalaciones hidrosanitarias o estructuras que generen algún tipo de descargas al medio natural.

**3.4.** En cuanto a la gestión y manejo de los vertimientos que se van a generar una vez se concluya el proyecto, el consorcio aún no dispone de información sobre la disponibilidad del servicio de alcantarillado público ni del manejo específico que se les dará a estos vertimientos.

En caso de ser necesario, se requiere que el “Consorcio Centro de Salud de Ovejas” en la mayor brevedad posible trámite ante esta corporación el Permiso de Vertimiento conforme a lo establecido en la normativa ambiental vigente.

**3.5.** El Consorcio “Centro de Salud de Ovejas”, lleva a cabo actividades de relleno y nivelación, en un área que corresponde a características topográficas propias de superficies



310.28

Exp No. 293 de 20 de octubre de 2025  
INFRACCIÓN

CONTINUACIÓN AUTO No. 1167 - - - - 07 NOV 2025

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

*bajas, en donde las aguas confluyen y se almacenan para evitar desbordamientos y daños a causa de los caudales generados por los diferentes periodos de retorno alterando las condiciones del mismo, lo que puede llegar a producir inundaciones y/o desbordamientos, así como procesos erosivos hacia las zonas aledañas. Lo que generaría una afectación ambiental, que podría concretarse en un riesgo. Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.12.1 Decreto Ley 1076 de 26 de mayo de 2015.*

**3.6.** *Se constató la afectación de un individuo arbóreo de la especie *Tabebuia rosea* (Roble), el cual fue derribado presuntamente por el uso de maquinaria en el área intervenida, configurándose un Aprovechamiento Forestal ilícito, con un volumen estimado de 0,54 m<sup>3</sup>.*

**3.7.** *En el área del proyecto se identificaron y georreferenciaron trece (13) individuos arbóreos de especies como *Mangifera indica* (Mango), *Tabebuia rosea* (Roble) y *Handroanthus chrysanthus* (Polvillo). Estos árboles han sido señalados por el responsable en sitio para un eventual trámite de Aprovechamiento Forestal, sin que a la fecha se cuente con el permiso otorgado por la Autoridad Ambiental.*

**3.8.** *El cálculo de la superficie intervenida, realizado mediante herramientas SIG, determinó un área aproximada de 0,8 hectáreas, clasificada como cobertura de “Pastos arbolados” según la metodología CORINE Land Cover adaptada para Colombia.*

**3.9.** *Se verificó la presencia de actividades de relleno y nivelación en el área de las alcantarillas de concreto, lo que ha ocasionado el taponamiento parcial del cauce natural. Esta acción constituye una ocupación indebida de cauce, contraria a la normativa ambiental vigente.*

**3.10.** *En caso de que el proyecto pretenda ampliarse hacia la zona de vegetación secundaria y arbustiva identificada, el interesado deberá tramitar previamente el permiso de Aprovechamiento Forestal, cumpliendo con los requisitos establecidos por la normatividad ambiental.*

(...)

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que, el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: “*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”.

Que, la **Ley 1333 de 2009**, en su **artículo 17** dispone: “**Indagación preliminar.** Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605-2762037

Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [carsucre@carsucre.gov.co](mailto:carsucre@carsucre.gov.co) Sincelejo – Sucre



310.28

Exp No. 293 de 20 de octubre de 2025  
INFRACCIÓN



CONTINUACIÓN AUTO No.

1167 - - - - 07 NOV 2025

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

*ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.”*

Que, el artículo 22 de la norma en comento, establece: **“Verificación de los hechos.** La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.

**CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Que, conforme a lo contenido en el expediente de infracción No. 293 de octubre 20 de 2025 y de acuerdo a lo establecido en las normas arriba citadas, se ordenará abrir **indagación preliminar** de carácter administrativa ambiental sancionatoria por un término máximo de seis (6) meses, con el fin de determinar si los hechos anteriormente expuestos constituyen infracción a la normatividad ambiental, individualizar y/o identificar los responsables de los hechos mencionados o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO:** Iniciar indagación preliminar con el fin de determinar si los hechos anteriormente expuestos constituyen infracción a la normatividad ambiental, individualizar y/o identificar los responsables de los hechos mencionados o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad y todos los datos necesarios para determinar la procedencia o no, de iniciar proceso sancionatorio, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO 1:** El expediente permanecerá en la Corporación a disposición del presunto infractor para que conozcan la actuación administrativa adelantada y garantizar el ejercicio de su derecho de contradicción y defensa.

**ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR** la práctica de la siguiente diligencia administrativa, conforme a la parte motiva de la presente actuación:

- 2.1. **SOLICÍTESELE** a la E.S.E. **CENTRO DE SALUD DE OVEJAS – SUCRE**, se sirva remitir a esta corporación la carta consorcial y demás documentos legales de la conformación del **CONSORCIO CENTRO DE SALUD DE OVEJAS**, identificado con NIT 901.902.660-0, que reposan en el contrato ESE-CREO-01-2024 cuyo



310.28

Exp No. 293 de 20 de octubre de 2025  
INFRACCIÓN

CONTINUACIÓN AUTO No. 1167 - - - - 07 NOV 2025

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

objeto es “Construcción de la nueva sede de la ESE centro de salud de Ovejas – Sucre”. Hágase la anotación en el oficio que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 -Falta disciplinaria- de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público, envíarle copia del presente Auto, correo electrónico [juridico@esecentrodosaludovejas.gov.co](mailto:juridico@esecentrodosaludovejas.gov.co)

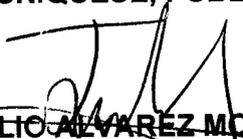
**ARTICULO TERCERO: NOTIFIQUESE** el presente acto administrativo al CONSORCIO CENTRO DE SALUD DE OVEJAS, identificado con NIT 901.902.660-0, en la dirección carrera 28ª # 23-61 apto 301 Sincelejo – Sucre y al correo electrónico [c.eseevejas@gmail.com](mailto:c.eseevejas@gmail.com) de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

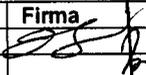
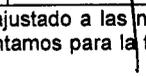
**ARTICULO CUARTO: COMUNÍQUESE** el presente acto administrativo al señor ELVIS TOSCANO RIVERO, presidente de la veeduría ciudadana “OVEJAS SIN CORRUPCIÓN”, al correo electrónico [vcovejassincorrupcion@gmail.com](mailto:vcovejassincorrupcion@gmail.com) de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTICULO QUINTO: PUBLÍQUESE** el presente acto administrativo en la página web de la Corporación.

**ARTICULO SEXTO:** En contra del presente acto administrativo no procede ningún recurso conforme a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JULIO ALVAREZ MONTH**  
Director General  
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Olga Arrazola Sáenz	Abogada Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			